

# Municipalidad Provincial de Talara

20 OCT 2010

## ACUERDO DE CONCEJO 150 -10-2010-MPT

Talara, quince de octubre del año dos mil diez-----

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria de Concejo, realizada el 22 de setiembre del 2010, la Ordenanza Municipal aplicable a personas que organizan bailes y otras actividades con concentración de público en la vía pública, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 240-07-2010-ODCYSC-ST-MPT la Oficina de Defensa Civil y Seguridad ciudadana señala que se llevo a cabo la reunión del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Talara en la cual se trato como punto de Agenda Los Bailes y otras actividades con concentración de público que se vienen realizando en la Provincia debido a que según manifiestan las autoridades presentes en dicha reunión, en los últimos meses se vienen realizando actividades en las vías transito, causando intranquilidad entre los moradores donde se realizan dichas actividades ya que producen ruidos que no permiten descansar a la población y que además se ha observado la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad por lo que según consta en el Acta N° 05-07-2010-CPDCYSC-MPT, se acordó suspender la realización de bailes u otras actividades con concentración de público al aire libre y notificar a ENOSA el no suministro de energía eléctrica para la realización de eventos de esta naturaleza;
- Que, asimismo el Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana recomienda al Superior Despacho de Alcaldía, evaluar la propuesta de Ordenanza Municipal que se planteo por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Talara a efectos de suspender la realización de bailes y otras actividades con concentraciones grandes en la vía pública determinando los lugares seguros donde se pudiera realizarse tales como: clubes sociales, salones comunales, coliseos, templos de culto;
- Que, según refiere el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, la mencionada Ordenanza tiene por objetivos dinamizar las tareas de prevención, control y difusión del Programa de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Talara, contra la delincuencia, pandillaje maltrato familiar y deserción del hogar; insertar las metodologías y procedimientos eficaces y eficientes cuya estrategia sirva para aplicarlo en los Programas Preventivos de recuperación de los valores, restablecimiento de la tranquilidad pública; impulsar la prevención a través de la Ordenanza, que garantice la seguridad pública, con el principio de mitigar los impactos de las emergencias ocasionadas por los peligros de la calle en los horarios generalmente nocturnos y expuestos a la intemperie;
- Que, con Informe N° 680-08-2010-OAJ-MPT-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se declare viable legalmente el Proyecto de Ordenanza Municipal que sanciona a personas naturales y jurídicas que realicen actividades bailables, de culto y otras utilizando la vía pública que obstaculicen toda labor encaminada a prevenir los niveles de violencia extralimitados y casi generalizados, los mismos que vienen ocasionando estragos por demás alarmantes;
- Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, asimismo el Artículo 195 de la Constitución afirma la responsabilidad de los gobiernos locales en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;
- Que, por otro lado la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22 contempla: "Toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";
- Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;
- Que, el Artículo 80° de la antes mencionada ley otorga a las Municipalidades Provinciales la función de Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;
- Que, el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 26° que no es permitido utilizar sin obtener autorización de la autoridad competente, la vía pública para instalar o realizar actividades comerciales, sociales, deportivas, recreativas, culturales, de esparcimiento u otras;
- Que, , por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, que señala en su Artículo 23° la competencia de las Municipalidades Provinciales para: a) Elaborar e implementar en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora; b)Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora; c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo establecido en el Reglamento; d) Dictar las normas de prevención y control de la



contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticos, en coordinación con las municipalidades Distritales;

- Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 46º que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, asimismo las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;
- Que, lo que se pretende lograr con la emisión de la mencionada Ordenanza es suspenderse la realización de actividades bailables, de culto y otras de gran concentración en la vía pública, a fin de prever causas que vienen dando lugar ha aumentar los niveles de violencia extralimitados y la emisión de ruidos que causan impactos en la salud de la población;
- Que, resulta de vital importancia la aprobación de la Ordenanza materia de la presente con el fin de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos de nuestra jurisdicción, lo que redundara en la mejora de la calidad de vida de los mismos, así como coadyuvar en el logro de los objetivos de la ordenanza frente a esta realidad y la consecuente imposición de sanciones a todas aquellas personas naturales o jurídicas que obstaculicen la labor municipal de prevención u control de acciones de seguridad ciudadana;
- Que, el Artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;
- Que, el Artículo 9º inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 02-08-2010-CSCYPV-MPT, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley del Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a su funciones;
- Que, deliberado el asunto en Sesión Extraordinaria de Concejo, se acordó por mayoría aprobar, el dictamen N° 02-08-2010-CSCYPV-MPT su fecha 11 de agosto del 2010;



De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### **SE ACUERDA:**

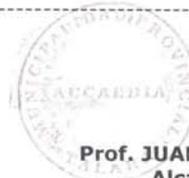
1. **APROBAR** la Ordenanza Municipal que sanciona a personas naturales y jurídicas que realicen actividades bailables, de culto y otras utilizando la vía pública que obstaculicen toda labor encaminada a prevenir los niveles de violencia extralimitados y casi generalizados, los mismos que vienen ocasionando estragos por demás alarmantes.
2. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente al despacho de Alcaldía, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana y Participación vecinal.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Unidad Logística la difusión y publicación del presente instrumento legal en el diario Oficial Regional de los Avisos Judiciales.



### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.**



Abog. **SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS**  
Secretaria General



Prof. **JUAN G. CASTILLO CHINGA**  
Alcalde Provincial

Copias: Gerencia Municipal – Defensa Civil - OAF - OAJ - Logística – Imagen Institucional – **Informática** – Oficina de Regidores - Archivo – Iva.